

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Adicion á la orden de la plaza del 23 de Octubre de 1843. El Sr. comandante general ha dispuesto se encarguen de la defensa del fuerte de Jesus el capitán graduado D. Pedro Mompeller y el subteniente D. Eusebio Varrosa, nombrado al propio tiempo ayudante de la plaza al subteniente D. José Muñoz.

Lo que por disposicion de S. S. se hace saber en la de este dia.—El mayor interino.—Vicente Serrano.

Otra del 22. Habiendo sabido la Junta que en esta tarde se ha presentado á las inmediaciones de la ciudad un parlamento con las formalidades debidas y tocando tres golpes de llamada y alto: señal prevenida para dichos parlamentos, y que ha tenido que regresar sin haber efectuado la comision por el fuego que se ha hecho desde uno de los puntos avanzados se previene á todos los comandantes de los mismos, tanto exteriores como interiores, tengan fija esta orden en los cuerpos de guardia para que se enteren todos; en el supuesto que la junta se verá en la necesidad de castigar esta falta que de manera alguna puede consentir. Se advierte que en la mañana de hoy se presentará probablemente otro parlamento.—Al propio tiempo se previene tambien que no se hagan mas disparos de cañon que los puramente precisos para que no se desaprovechen las municiones que podrán ser necesarias para lo sucesivo.—El presidente, Muñoz.

Orden de la plaza del 24 de Octubre de 1843.

En virtud de una esposicion de los súbditos de S. M. el rey de los franceses pidiendo al gefe de las fuerzas sitiadoras un plazo para poner á salvo sus personas y propiedades, ha acordado dicho gefe suspender las hostilidades por todo el dia de hoy y mañana 25; toda vez que por parte de la plaza no se haga un solo disparo de cañon y de fusil.—Estas garantías que en todas las naciones cultas obtienen los estrangeros no faltarán por nuestra parte. En su virtud el Señor comandante general, transcribirá esta orden en la general de la plaza, haciendo responsables á los gefes de los puestos, para que desplegando todo su celo cuiden de que no se verifique un solo disparo, si bien deben continuar los trabajos con actividad.

Lo que de orden del Sr. comandante general se hace saber en la de este dia para conocimiento de la guarnicion.—El mayor, Serrano.

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta junta ha decretado lo siguiente:

Art. único. La comision auxiliar de Hacienda se reunirá al Excmo. ayuntamiento constitucional para proporcionar fondos con que cubrir las obligaciones que reclama la defensa de esta ciudad.

Zaragoza 23 de Octubre de 1843.—El presidente, José Muñoz.—José Maria Ugarte, vocal secretario.

El Sr. D. Juan Romeo y Tello ha hecho á esta Junta la oferta de cuatrocientas fanegas de trigo para las necesidades del dia.

Muchas pruebas tiene esta Junta de las virtudes patrióticas que adornan al Sr. D. Juan Romeo y Tello, y al aceptar tan generosa oferta, ha acordado publicarla para que sirviendo de base á una suscripcion voluntaria puedan los buenos ciudadanos que se interesan en el nombre y las glorias de la S. H. inscribirse en la redaccion de los periódicos por las cantidades que sean de su agrado. La Comision de Hacienda queda encargada de realizar los donativos. Zaragoza 24 de Octubre de 1843.—El presidente, Josef Muñoz.—El vocal secretario, José María Ugarte.

Adicion á la orden del 24.

Esta Junta Superior de Gobierno ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La comision auxiliar de guerra se declara permanente, y queda plenamente autorizada para todo lo relativo á ataque y defensa.

Art. 2.º Los individuos que componen la citada comision son D. José de Cref, presidente; D. Manuel Lopez Campos, D. Joaquin Martinez, D. Manuel Pesino, D. Manuel Cerdan, D. Agustin Aisa, D. Estevan Lacasa D. Valero Ortubia, D. Bartolomé Martin, D. Manuel Egozcue, D. Manuel Calahorra vocal secretario, y D. Mariano Borbon secretario.

Art. 3.º En virtud de lo prevenido en los artículos anteriores, todos los gefes de distrito y comandantes de guardia y demas encargados de las baterías del recinto y fuertes exteriores estarán y pasarán por lo que disponga esta Comision ó cualquiera de sus in-

dividuos á su nombre, cumplirán y harán cumplir del modo que estos les prevengan las medidas que adopten para el ataque y defensa de la plaza y sus dependencias en todos los ramos que abrazan estos extremos y á la misma se dirigirán todas las reclamaciones que en este sentido tengan que hacer.

Art. 4.º Un ejemplar impreso que se remitirá á cada uno de los comandantes de guardias y puntos citados en el artículo anterior se fijará en los cuerpos de cada una y de su conservacion serán responsables los mismos. = Zaragoza 24 de Octubre de 1843. = El presidente, José Nuñez = José Maria Ugarte, vocal Secretario.

Las bases bajo las cuales se habia convenido esta Junta por medio del Excmo. ayuntamiento para suspender las hostilidades, ínterin marchaba una comision á la Côte permitiéndose la recolecion de la vendimia son las que van con el número 1.º pero habiéndose contestado con las del número 2.º y oida una comision de labradores que con vinieron en el ningun resultado que habian de producir ya por la inseguridad como por la ineficacia de las concesiones, fueron desestimadas, manifestándole nuevamente al general que tan solo la salida de una comision á Madrid podria satisfacer plenamente los deseos de este heroico pueblo. Zaragoza 23 de Octubre de 1843 = El presidente, José Nuñez. = José Maria Ugarte, vocal secretario.

NUMERO 4.º

Artículo 4.º Queda convenida una tregua ó sus pension de hostilidades para el levantamiento de la vendimia cuyo rompimiento se avisará con 24 horas de anticipacion.

2.º Los caminos por donde se permitirá la salida para la vendimia serán los de Madrid, Cartuja Baja, Monzalbarba, Puente de Gállego, y Molinos del Arrabal, en cuyas direcciones serán reconocidos por los puntos avanzados con el único objeto de que no lleven armas.

3.º Será libre la entrada y salida de la ciudad á los labradores que se ocupan en la vendimia.

4.º Se permitirá asimismo la salida á toda clase de personas con el correspondiente pasaporte, y con la obligacion respecto á las cabezas de familia de dejar una persona responsable á satisfaccion de la autoridad para cumplir las cargas municipales.

5.º Durante esta época ambas partes podrán continuar sus trabajos de ataque y defensa dentro de su línea sin avanzarla de los puntos que ocupan en el dia de hoy.

6.º Entrarán en esta ciudad todos los correos atrasados y sucesivos.

Estas bases tendrán lugar ínterin va y vuelve á Madrid el extraordinario que se ha convenido mandar para conseguir el importante objeto que se habia propuesto la junta y ayuntamiento y que fue manifestado al público en su allocucion del dia de ayer.

NUMERO 2.º

BASES REMITIDAS POR EL SEÑOR GENERAL CONCHA.

1.a Se permite á los labradores y hacendados residentes en Zaragoza, y á los que en razon á las cir-

cunstancias se hallasen ausentes en cualquiera concepto puedan dedicarse á la recolecion y conduccion de la cosecha de uva bajo las reglas que siguen.

1.a Podrán salir de la plaza con este objeto únicamente las mugeres de cualquiera edad, y los varones que no pasen de la de 16 años que se juzgases suficientes para cortar la uva, haciéndolo por cuadrillas y á cargo de un sugeto de cualquiera edad que ejerciendo las veces de operador ó sobrestante, manifiesten á los puntos avanzados de la línea del bloqueo, el número de individuos que lo acompañan y responda de su recta direccion á la heredad que indique.

2.a Lo verificarán tambien los carros y caballerías destinados al acarreo de los frutos, en el bien entendido de que no han de poder ir con ellos mas que dos hombres por cada carro de tres caballerías, uno para los de á dos, é igual número para las caballerías de carga en la misma proporcion: y ni aquellos ni estas podrán conducir otros efectos é instrumentos ni aperos que los propios á esta labor, ni regresar con otra clase de víveres bajo la pena en caso de contravencion de la pérdida completa de los efectos y transporte y prision de los encargados entendiéndose hasta la de muerte, para aquellos á quienes se encontrasen armas de cualquiera especie, municiones ú otros efectos de guerra.

3.a Las direcciones que se designan para el uso de este permiso, son los caminos de Barcelona y de los Molinos del Arrabal por la izquierda del Ebro; y los de Madrid, Monzalbarba, y Cartuja Baja por la derecha; que no podrán variarse por ningun pretexto sin previo permiso del gefe de la parte de línea á que correspondan bajo las penas que en la regla anterior quedan señaladas.

Primera. La entrada y salida de la plaza será precisamente dadas las siete de la mañana, esta, y aquella antes de las cinco de la tarde.

Segunda. Los gefes de brigada reforzarán los puestos mas avanzados de sus respectivas direcciones, estableciendo en ellos sugetos de su confianza que entiendan esclusivamente en la observancia de las reglas anteriores, quedando prohibido á los demas individuos del ejército mezclarse en estas funciones que solo á ellas se cometen.

Tercera. El ayuntamiento de Zaragoza por su parte garantizará y responderá de la seguridad personal de los sugetos que hallándose emigrados de la plaza por contrarios á la actual situacion, ó por cualquiera otra causa, se dediquen á la faena de que se trata.

Cuarta. Queda suspenso mientras dure este permiso y en las horas en que se ha de ejercer, el fuego de fusil y artillería por una y otra parte, pudiendo la agraviada, en caso de rompimiento, proceder contra las personas que de la otra exista de su demarcacion.

Quinta. Me reservo disponer la suspension de este permiso para cuando determine el ataque contra la plaza, quedando en avisarla con oportunidad, y mientras dure podrán ambas partes continuar los trabajos de ataque y defensa segun á cada uno convenga, entendiéndose que la plaza no podrá construir obra alguna fuera de su recinto.

Sesta. Se transmiten estas disposiciones al ayuntamiento de Zaragoza quien en su vista se servirá dar aviso de su conformidad y obligacion al cumplimiento de las condiciones á que por ella queda sujeto para en su consecuencia acordar y convenir el dia y hora en que deban principiar á tener efecto.